



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO / LIQUIDACIÓN o ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: **EJECUTIVO por Costas de Excepciones** a continuación del **VERBAL PPAL. -**
RAD. No. 110013103-004-2017-00273-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, veinticinco (25) de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m., dando cumplimiento a lo preceptuado en los num. 2 y 4 del art. 446 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 de la misma obra procesal, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte <la demandante>, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, la Liquidación o actualización del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la codemandada LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS <memorial allegado al correo electrónico y del cual se hizo impresión para adosar al exp. físico> dentro del asunto en referencia.-

Empieza a correr: El día 28/03/2022 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 28, 29, 30 de marzo de 2022
Vence: El día 30/03 /2022 a las 5:00 p.m.

NOTAS:

- 1) En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes de este juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público con limitaciones de aforo de caso y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.
- 2) Tramite que se surte dentro del CDNO, DE MEDIDAS DEL EJECUTIVO POR COSTAS de EXCEPCION P., toda vez que, se precisa, en el Juzgado y acorde a lo dispuesto por el Superior se realizan actuaciones única y exclusivamente sobre medidas cautelares (art. 323 ejusdem) y en la medida que a la fecha el proceso se encuentra surtiendo recurso de CASACIÓN ante la H. Corte Suprema de Justicia. -

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

2)
62

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Declarativo verbal de mayor cuantía de GASODUCTO MÓVIL DE COLOMBIA S.A E.S.P contra TRANSPORTES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS HEAYCOL COLOMBIA S.A.S., CAROLINA CASTAÑEDA LIS, GNI GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Rad. 2017-273.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 67.706 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, me permito presentar (i) liquidación del crédito actualizada, (ii) acreditar el pago de lo debido a órdenes del Juzgado y (iii) solicitar el levantamiento inmediato de medidas cautelares y la entrega del título judicial a LA PREVISORA de lo embargado a dicha Compañía, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto del 28 de septiembre de 2018, el Despacho resolvió negar una excepción previa propuesta por LA PREVISORA en el trámite de la referencia y condenarla en costas por la suma de \$350.000 pesos.
2. En relación con la condena en costas a La Previsora S.A. (en calidad de parte excepcionante), el 13 de febrero de 2019, el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá libró mandamiento de pago y emitió Auto decretando una medida cautelar en contra de La Previsora S.A. La medida cautelar consistió en el embargo de unas sumas de dinero que la Compañía Aseguradora tenía depositadas en 3 cuentas bancarias. Los bienes embargados, que en total suman COP \$2.100.000, son los siguientes:

- a. COP \$700,000. Localizados en la Cuenta Corriente No. 0820-012296-1 (Banco Agrario de Colombia).
 - b. COP \$700,000. Localizados en la Cuenta Corriente No. 040-31121-9 (Banco de Bogotá).
 - c. COP \$700,000. Localizados en la Cuenta Corriente No. 03182337989 (Bancolombia).
3. El día 7 de junio de 2019 se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se condenó en costas fijándose las agencias en derecho en la suma de \$70.000.
 4. El día 26 de julio de 2019 se profirió auto que aprobó la liquidación en costas practicada por la Secretaría del Juzgado en la suma de \$70.000.
 5. El 09 de septiembre de 2019, La Previsora S.A. pagó al Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá la suma de COP \$350.000, correspondientes a las agencias en derecho a las que había sido condenada en Auto del 28 de septiembre de 2018.
 6. Luego de realizar el pago, presenté en representación de LA PREVISORA un conjunto de solicitudes al Despacho con la intención de que se levantaran las medidas cautelares de embargo.
 7. Mediante auto del 17 de agosto de 2021 el Juzgado consideró que LA PREVISORA no había dado cumplimiento a sus obligaciones de pago puesto que cuando se presentó el depósito

judicial por \$350.000 ya se había proferido auto que ordenaba seguir adelante con la ejecución y se habían liquidado las costas de la ejecución acumulada.

8. El día 16 de diciembre de 2021 se presentó un memorial solicitando al Juzgado la entrega de los dineros embargados al ejecutante en los términos del artículo 447 del CGP, sin embargo, a la fecha el Juzgado no ha presentado pronunciamiento alguno.

II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Al respecto, frente al cálculo de los intereses moratorios causados sobre el valor de las costas a que fue condenada mi procurada por el fracaso de la excepción previa, deberá el Despacho considerar la liquidación del crédito radicada el pasado 21 de septiembre de 2021, frente a la cual no existió manifestación alguna de parte del ejecutante. En todo caso, la misma se presenta nuevamente dejando precisión que se realiza desde el 7 de noviembre de 2018 hasta el 9 de septiembre de 2019, fecha en que se efectuó el pago de \$350.000 a órdenes del Juzgado, por lo cual será improcedente la causación de intereses moratorios con posterioridad a la fecha efectiva del pago (9 de septiembre de 2019), so pena de incurrir en anatocismo, figura prohibida en nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo con lo establecido en el artículo 2235 del Código Civil.

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

IMPUESTO				\$	350,000
VENCIMIENTO				07-nov-2018	
FECHA PAGO DEUDA				09-sep-2019	
DÍAS DE MORA				306	
2018	Enero	31-ene-2018	31.04%	\$	
	Febrero	28-feb-2018	31.52%	\$	

	Marzo	31-mar-2018	31.02%	-	\$	-	
	Abril	30-abr-2018	30.72%	-	\$	-	
	Mayo	31-may-2018	30.66%	-	\$	-	
	Junio	30-jun-2018	30.42%	-	\$	-	
	Julio	31-jul-2018	30.05%	-	\$	-	
	Agosto	31-ago-2018	29.91%	-	\$	-	
	Septiembre	30-sep-2018	29.72%	-	\$	-	
	Octubre	31-oct-2018	29.45%	-	\$	-	
	Noviembre	30-nov-2018	29.24%	23	\$	6,449	
	Diciembre	31-dic-2018	29.10%	31	\$	8,650	
	2019	Enero	31-ene-2019	28.74%	31	\$	8,543
		Febrero	28-feb-2019	29.55%	28	\$	7,934
Marzo		31-mar-2019	29.06%	31	\$	8,638	
Abril		30-abr-2019	28.98%	30	\$	8,337	
Mayo		31-may-2019	29.01%	31	\$	8,624	
Junio		30-jun-2019	28.95%	30	\$	8,328	
Julio		31-jul-2019	28.92%	31	\$	8,597	
Agosto		31-ago-2019	28.98%	31	\$	8,615	
Septiembre		30-sep-2019	28.98%	9	\$	2,501	
Octubre		31-oct-2019	28.65%	-	\$	-	
Noviembre		30-nov-2019	28.55%	-	\$	-	
Diciembre		31-dic-2019	28.37%	-	\$	-	

TOTAL OBLIGACION	\$	350,000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	85,216
TOTAL A PAGAR	\$	435,216

III. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LO DEBIDO A ÓRDENES AL JUZGADO

Teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad, el día 18 de febrero de 2022 se presentó el pago a órdenes del Juzgado de la suma total de \$155.216, por los siguientes conceptos:

56

- \$85.216 por concepto de intereses moratorios causados de la condena en costas por fracasar la excepción previa propuesta por la Previsora
- \$70.000 por concepto de costas aprobadas por el proceso ejecutivo iniciado para el cobro de las costas.

Lo anterior consta en el siguiente comprobante de pago:

Depósitos Judiciales

18/02/2022 08:28:34 AM

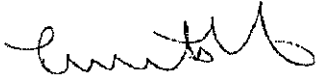
COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO COSTAS E INTERESES MORATORIOS
Numero de Proceso	11001310300420170027300
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 9001840788
Razón Social / Nombres Demandante	GASODUCTO MOVIL DE COLOMBIA
Apellidos Demandante	SA ESP
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600024002
Razón Social / Nombres Demandado	LA PREVISORA SA
Apellidos Demandado	COMPANIA DE SEGUROS
Valor de la Operación	\$155,216.00 ✓
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$163.345,00
No. Trazabilidad (CUS)	1332270913
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

IV. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

En atención a lo expuesto, solicito al señor Juez que de manera inmediata ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de mi procurada y ordene la entrega

del título judicial correspondiente a lo embargado a mi representada, so pena de que se continúen causando perjuicios a mi procurada.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. 67.706 del C.S. de la J.

RV: MEMORIAL ACREDITA PAGO Y OTROS. Declarativo verbal de mayor cuantía de GASODUCTO MÓVIL DE COLOMBIA S.A E.S.P contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTROS. Rad. 2017-273.

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 18/02/2022 10:29

Para: Nestor Julio Molina Mape

🗨 📎 👍 ↶ ↷ ➡ ...

Liquidación del crédito, c...

309 KB



Connectors - placeholder

Atentamente,

JOVANY FERNANDO DÍAZ LARA

ESCRIBIENTE

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE:

PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

De: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 10:22 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Marco Zuluaga <mzuluaga@velezgutierrez.com>; SILVAABOGADOSBOGOTA@SILVAABOGADOS.COM <SILVAABOGADOSBOGOTA@SILVAABOGADOS.COM>; Natalia Gutierrez

<ngutierrez@velezgutierrez.com>; Santiago Botero Arango <sbotero@velezgutierrez.com>; Anguie Acosta <aacosta@velezgutierrez.com>

Asunto: MEMORIAL ACREDITA PAGO Y OTROS. Declarativo verbal de mayor cuantía de GASODUCTO MÓVIL DE COLOMBIA S.A E.S.P contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTROS. Rad. 2017-273.

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Declarativo verbal de mayor cuantía de GASODUCTO MÓVIL DE COLOMBIA S.A E.S.P contra TRANSPORTES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS HEAYCOL COLOMBIA

RV: MEMORIAL ACREDITA PAGO Y OTROS. Declarativo verbal de mayor cuantía de GASODUCTO MÓVIL DE COLOMBIA S.A E.S.P contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTROS. Rad. 2017-273.

Acosta <aacosta@velezgutierrez.com>

Asunto: MEMORIAL ACREDITA PAGO Y OTROS. Declarativo verbal de mayor cuantía de GASODUCTO MÓVIL DE COLOMBIA S.A E.S.P contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTROS. Rad. 2017-273.

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Declarativo verbal de mayor cuantía de GASODUCTO MÓVIL DE COLOMBIA S.A E.S.P contra TRANSPORTES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS HEAYCOL COLOMBIA

S.A.S., CAROLINA CASTAÑEDA LIS, GNI GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Rad. 2017-273.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 67.706 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, me permito presentar (i) liquidación del crédito actualizada, (ii) acreditar el pago de lo debido a órdenes del Juzgado y (iii) solicitar el levantamiento inmediato de medidas cautelares y la entrega del título judicial a LA PREVISORA de lo embargado a dicha Compañía, en los términos del escrito adjunto.

Atentamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513


VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Responder | Reenviar